

RESOLUCIÓN 1938 DE 2009

(julio 16)

Diario Oficial No. 47.413 de 17 de julio de 2009

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA

<NOTAS DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [24](#) de la Resolución 2578 de 2012>

Por la cual se modifica el artículo [1](#)o de la Resolución 01486 de 2009.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [24](#) de la Resolución 2578 de 2012, 'por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de la Resolución número [1409](#) del 23 de julio de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, sobre trabajo en alturas, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.719 de 1 de marzo de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo 4o del Decreto 249 de 2004 y la Resolución [000736](#) de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 4o de la Ley 119 de 1994, establece como función del Sena la de “Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales, éticos, culturales y ecológicos”.

Que el Decreto 249 de enero 28 de 2004, por medio del cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, establece en el artículo 4o - numeral 4, que es función del Director General, dictar los actos administrativos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que la Resolución número [3673](#) del 26 de septiembre de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas y señala las disposiciones generales, obligaciones, requerimientos, capacitaciones, prevenciones y protecciones de caídas, entre otros aspectos.

Que el Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución número [736](#) del 13 de marzo de 2009, modificó parcialmente la Resolución [003673](#) de 2008, señalándole al Sena la obligación de definir los requisitos que deben cumplir los Entrenadores de trabajo en altura, la capacitación que deben tener las personas que realicen trabajo en alturas, a través del Sena o de la persona o entidad autorizada por el Sena, la certificación de competencias laborales que puede expedir el Sena, y la autorización que deben presentar a esta entidad las personas naturales o jurídicas con

licencia en salud ocupacional que quieran dictar cursos de capacitación para trabajo en alturas, estableciendo un plazo de 16 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución 00736 del 13 de marzo de 2009, para que el personal que trabaja en alturas acredite la competencia laboral.

Que mediante la Resolución número [01486](#) del 14 de junio de 2009, se estableció los lineamientos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas por la Resolución [00736](#) de 2009, expedida por el Ministerio de la Protección Social, para el trabajo en alturas.

Que se hace necesario modificar los requisitos para ser entrenador de “Trabajo en Alturas”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [24](#) de la Resolución 2578 de 2012> Modificar el artículo [1o](#) de la Resolución 01486 de 2009, el cual queda así:

“**Artículo 1o.** Para efectos de lo dispuesto en las Resoluciones números [003673](#) de 2008 y [000736](#) de 2009, expedidas por el Ministerio de la Protección Social, los requisitos para ser **Entrenador** de “Trabajo en Alturas”, son los siguientes:

- **Educación:** Título en formación Técnica y/o Superior.
- **Formación:** Técnico, Tecnólogo o Profesional en áreas afines a la actividad económica en la que se desarrolle el trabajo en alturas, licencia en salud ocupacional vigente y curso de formación complementaria para trabajo seguro en alturas – nivel entrenador.
- **Experiencia laboral:** Tener experiencia mínima de doce (12) meses en el desarrollo de actividades de higiene, seguridad, medicina, diseño y ejecución de P.S.O.E.
- **Habilidades:** Capacidad para interpretar, argumentar y proponer alternativas en la solución de problemas. Manejo de las TICS. Capacidad para la gestión, el seguimiento y la evaluación de las actividades inherentes a sus responsabilidades”.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [24](#) de la Resolución 2578 de 2012> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica el artículo [1o](#) de la Resolución 01486 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2009.

El Director General,

DARÍO MONTOYA MEJÍA.



Última actualización: 31 de marzo de 2018

